



Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos

INFORMACIÓN PÚBLICA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de Diciembre de 2023, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobó provisionalmente, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Cementerio (BOP de 31/10/2005 modificación de tarifas y 09/12/1989 establecimiento de la Tasa).

Habiéndose publicado en el B.O.P. nº 293 de 21 de Diciembre de 2023 y en el Tablón de Anuncios de la página web municipal, http://www.castilblancodelosarroyos.es; concluido el plazo de exposición pública, se han presentado dos alegaciones que han sido estimadas en parte introduciéndose la modificación oportuna en el texto inicial y aprobándose definitivamente la ordenanza por acuerdo Pleno de 27 de Febrero de 2024 .

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro que se estime procedente.

(ANEXO: TEXTO DE LA ORDENANZA)

En Castilblanco de los Arroyos a Febrero de 2024, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE: José Manuel Carballar Alfonso.

Código Seguro De Verificación	X4ShNsRfILb/toNaXj1xNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	29/02/2024 15:22:58
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/X4ShNsRfILb/toNaXjlxNA==		







Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO.

ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte así como cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable por razón de la materia.

ARTÍCULO 3º- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 4º- SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas que soliciten alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio o, en su caso, las que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios o actividades locales que se presten.

ARTÍCULO 5°- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de personas vulnerables sin capacidad económica para afrontar el gasto, previo informe de los servicios sociales.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en nichos o columbarios

Código Seguro De Verificación	GRVY4ZdPkX4Ap81aCXqnrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	29/02/2024 15:23:01
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GRVY4ZdPkX4Ap81aCXqnrw==		





propiedad del ayuntamiento.

ARTÍCULO 6°- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 7°- CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 7.1. Cuota Fija:

Enterramiento: Por cada enterramiento, en función de las necesidades del mismo:

Personal de servicio: 223,86 €
Personal Auxiliar: 103,36 €

Art. 7.2. Cuota Variable:

- **Nicho Nuevo:** Temporal para 40 años: 1.150 € Renovación por otro período análogo 50% de la tarifa.

- Nicho "Reutilizado"**: En estos casos serán obligatorias las siguientes actuaciones:
- La renovación de la concesión por otro período análogo, suponiendo esta un 50% de la tarifa del nicho nuevo, es decir 575 €
- La exhumación, ascendiendo está a 69,12 € (37,12 € por la exhumación y 32 € por el sudario)
- **Aquellos nichos que hayan sido adquiridos en condición de "perpetuidad" antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán hacer frente a los costes de "exhumación" que se detallan en este artículo en los supuestos en los que se quiera realizar una nueva inhumación en ellos.
 - Columbario: En condición de perpetuidad (99 años): 450 €

ARTÍCULO 8º- NORMAS DE GESTIÓN.

- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, según numeración de abajo a arriba, por cada persona fallecida.
- NO se podrán reservar nichos.
- No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.
- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que se haya prestado el servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
- Las cantidades liquidadas según tarifa que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se harán efectivas por la vía de apremio.
- Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se solicitare dentro del mes siguiente a la fecha de su vencimiento.
- En caso de no haber sido renovada dicha concesión o licencia, el Ayuntamiento procederá al traslado de los restos a un osario común.
- Toda clase de sepulturas o nichos, que por cualquier causa queden vacantes,

Código Seguro De Verificación	GRVY4ZdPkX4Ap81aCXqnrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	29/02/2024 15:23:01
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GRVY4ZdPkX4Ap81aCXqnrw==		



revierten a favor del Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna.

- Cuando los nichos o columbarios y, en general todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados o abandonados por sus respectivos concesionarios, familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso, y a la retirada de cuantos tributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización.
- Con la finalidad de atender solicitudes basadas en distintas religiones, se podrá, por decreto de alcaldía, alterar el orden de adjudicación de los nichos.

ARTÍCULO 9°- REQUISITOS PARA LAS EXHUMACIONES Y SEGUNDAS Y SIGUIENTES INHUMACIONES

Primero: Solicitud formulada ante el Servicio del Cementerio.

- -Sólo podrán realizarse nuevas inhumaciones cuando hayan transcurrido al menos 10 años desde la última inhumación.
- La solicitud de exhumación podrá ser formulada tanto por el cónyuge del difunto, no separado legalmente, como por los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada.
- Si el fallecido era soltero, viudo o estaba separado legalmente, la solicitud podrá ser formulada tanto por la persona que conviviere con aquel, como por los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada, asumiendo el declarante la responsabilidad derivada de la manifestación expresada.
- Si el fallecido no convivía con nadie, no tenía cónyuge y tampoco parientes, la solicitud de exhumación podrá ser formulada por cualquier persona que, como consecuencia de un vínculo con aquel, asuma la responsabilidad de su declaración y de la exhumación.
- La condición de cónyuge, pariente o compañero del fallecido, se reconocerá y declarará en la instancia formulada en el Servicio del Cementerio.
- Las declaraciones realizadas por los solicitantes de la exhumación, será título suficiente para proceder a la misma, asumiendo los declarantes la responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de los datos aportados y de su vinculación con el difunto.

Segundo: Si la inhumación se va a realizar en una unidad de enterramiento previamente concedida será necesaria la autorización, al menos, de uno de los titulares de la misma.

ARTÍCULO 10°- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la prestación del Servicio Municipal objeto de esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	GRVY4ZdPkX4Ap81aCXqnrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	29/02/2024 15:23:01
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GRVY4ZdPkX4Ap81aCXqnrw==		





DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada definitivamente en sesión plenaria de 27 de Febrero de 2024, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	GRVY4ZdPkX4Ap81aCXqnrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	29/02/2024 15:23:01
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GRVY4ZdPkX4Ap81aCXqnrw==		

